



Resolución Gerencial Regional N° 0372 -2016-GORE-ICA/GRDS

Ica, **27 JUN. 2016**

VISTOS.- El Exp. Adm. N° 3457/2016 de fecha 20/05/2016, respecto al expediente administrativo indicado en la referencia, que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por don **LUIS ENRIQUE QUIROZ PALOMINO** contra la Resolución Directoral Regional N° 4980/2015 de fecha 15 de octubre del 2015, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, ingresados con el Expediente 16774/2016.

CONSIDERANDOS.-

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 4980 de fecha 15 de octubre del 2015, se resuelve: "**Declarar IMPROCEDENTES, las solicitudes de bonificación mensual por preparación de clases y evaluación equivalente, así por desempeño de cargo del 30% y 35% de los servidores docentes, administrativos y ex-servidores cesantes que se mencionan: (...), LUIS ENRIQUE QUIROZ PALOMINO, (...).**" Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R.N° 4980/2015 al administrado el día 30 de marzo del 2016.

Que, con fecha 22 de abril del 2016, la administrada interpone el Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 4980/2015 de fecha 15 de octubre del 2015, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, mediante el Oficio N° 1001-2016-GORE-ICA-DRE/OAJ de fecha 18 de mayo del 2016, se remite el expediente N° 16774/2016 a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA, para resolver en segunda y última instancia el reclamo promovido por el administrado.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

Que, el Art. 209 de la Ley Nro. 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala textualmente que: "El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho...". El Art. 211 concordante con el Art. 113 del citado cuerpo normativo establece los requisitos que debe reunir el recurso impugnativo, exigencias que reúne el Recurso de Apelación interpuesto por el recurrente contra la Resolución Directoral Regional N° 4980/2015.

Que, la norma procesal administrativa en el Art. 207.2 señala que el término para la interposición de los recursos impugnativos es de quince (15) días hábiles, siguientes a la fecha de notificación del acto que se pretende cuestionar, ante cuyo incumplimiento el administrado ha dejado de transcurrir en demasía los términos concedidos por ley para contradecir el acto resolutivo, conforme se establece en la Constancia de la Notificación que consta en el folio 14 de los autos; en consecuencia pierde el derecho de impugnarlo, quedando firme, teniendo la entidad la potestad de rechazar el recurso adquiriendo condición de cosa decidida, conforme lo señala el Art. 212° de la Ley del Procedimiento Administrativo General; razón por la cual resulta pertinente declarar Improcedente por extemporáneo la materia venida en grado de apelación.

Que, de conformidad a lo dispuesto por la el Art. 191° de la Constitución Política del Estado; la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" y su modificatoria Ley N° 27902; Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización"; Art. 209 de la Ley Nro. 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 010-2015-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE.-

ARTÍCULO PRIMERO: IMPROCEDENTE por Extemporáneo, el Recurso de Apelación interpuesto por don **LUIS ENRIQUE QUIROZ PALOMINO** contra la Resolución Directoral Regional N° 4980/2015 de fecha 15 de octubre del 2015, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

Gobierno Regional de Ica
Gerencia Regional de Desarrollo Social

ING. CECILIA LEÓN REYES